

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 2023, comparecen, por una parte, el Sr. Gerardo Alberto Martínez, en representación de la **UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)** y por la otra Sergio Begue, Mariano Primavesi, Luciano La Spina y Rodolfo Sánchez Moreno en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO (AAHE)**, en su carácter de miembros paritarios y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial que se aplicará respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06, el cual se otorgará de la siguiente manera: a) Un aumento en el mes de Abril de 2023 del 10% (diez por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de Marzo 2023. b) Un aumento a partir del mes de Mayo de 2023 del 18% (dieciocho por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de Marzo 2023 c) Un aumento a partir del mes de Junio de 2023 del 22 % (veintidós por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de Marzo 2023.

Se adjuntan como Anexo I las tablas respectivas para las distintas categorías previstas en el Convenio 445/06.

2.- Las partes convienen que el presente acuerdo tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2023 y en el marco de la negociación colectiva, a crear una comisión especial para el seguimiento de las variables económicas y del sector de la construcción y su impacto socio económico, asumiendo el compromiso de reunirse en el mes de Junio de 2023, a efectos de definir los ajustes que correspondan a partir del mes julio de 2023. Las partes podrán solicitar reunirse con anterioridad a esa fecha si lo consideraran necesario en función de las condiciones económicas. Asimismo se efectuará un análisis de las cláusulas del Convenio a efectos de proponer su actualización en función de las nuevas tecnologías y/o tipologías de obra.



3.- Los valores aquí establecidos, absorben y/o compensan hasta su concurrencia, los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos desde marzo de 2023, que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06.

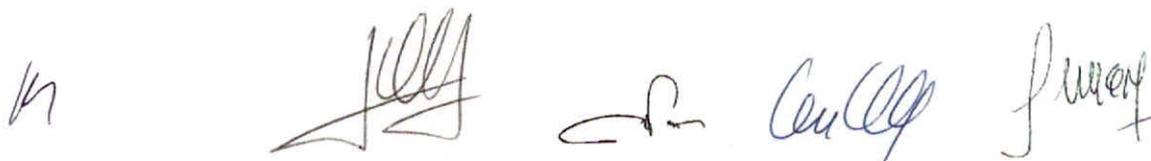
4.- Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción, en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2023 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

5.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de aporte extraordinario solidario, el uno y medio por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un periodo de seis (6) meses contados a partir de los salarios devengados en el mes de julio de 2023 y subsiguientes y la depositarán a la orden de UOCRA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

6.- Contribución empresarial para la realización de acciones sociales, asistenciales y de apoyo en lo previsional y/o culturales. A partir del 1º de julio de 2023 y por el término de ocho meses consecutivos, cada empleador incluido en la presente convención colectiva de trabajo procederá a pagar mensualmente una



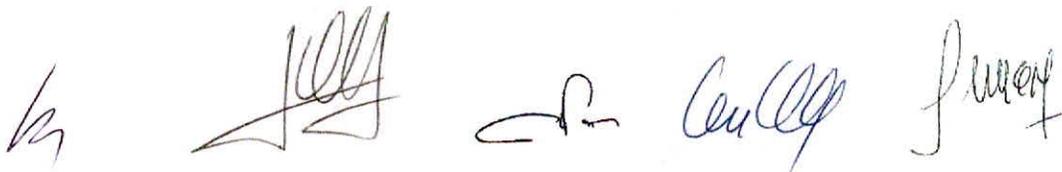
contribución de pesos ochocientos cincuenta (\$ 850) por cada trabajador que integre su plantel al mes inmediato anterior al del pago. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución extraordinaria debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el artículo 9º de la Ley 23.551 y en el artículo 4º de su Decreto Reglamentario 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser depositado en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de julio de 2023 y siguientes, hasta el mes febrero de 2024, utilizando la boleta oficial en el casillero -otros conceptos- a la orden de UOCRA en la cuenta n° 83820/01 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

7.- Ambas partes acuerdan avanzar en el diseño de medidas de aplicación efectiva que promuevan la igualdad de género y contribuir así a la erradicación de las desigualdades y brechas existentes al respecto en el mundo de trabajo en nuestro sector, aunando sus mejores y mayores esfuerzos para implementar acuerdos y consensuar herramientas transformadoras identificando necesidades de adecuación y actualización normativa en materia de políticas de género, igualdad y diversidad y que implica la inclusión de la perspectiva de género.

8.- Ambas partes ratifican que el uso y abuso de drogas y sustancias psicoactivas constituye una problemática social que se proyecta sobre la vida de las personas, impacta en su trabajo, afectando su integridad y seguridad, así como su rendimiento y desarrollo en su ámbito laboral.

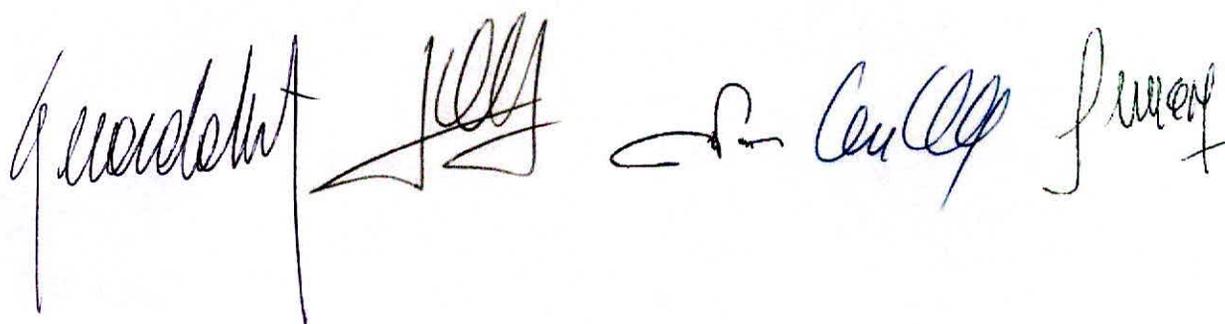
Es por ello que promueven en generar herramientas para empleadores/as y trabajadoras / es para un ambiente laboral libre de consumos problemáticos de drogas y / o alcohol y su impacto en las familias.

9.- Las partes ratifican el principio de buena fe que rige la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.



10.- Solicitan asimismo a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

The image shows four handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. From left to right: the first signature is a cursive name that appears to be 'García'; the second is a stylized signature with a large loop; the third is a signature that appears to be 'R. C. C. C. C.'; and the fourth is a signature that appears to be 'J. M. M. M. M.'. The signatures are written on a plain white background.

ANEXO 1 Ajuste 2023-04

BASICO ZONA A

	mar-23	abr-23	may-23	jun-23
NIVEL A	122.522,60	134.774,86	144.576,66	149.477,57
NIVEL B	132.992,70	146.291,97	156.931,39	162.251,10
NIVEL C	144.682,09	159.150,30	170.724,87	176.512,15
NIVEL D	169.962,15	186.958,36	200.555,33	207.353,82

VIANDA ZONA A

	mar-23	abr-23	may-23	jun-23
NIVEL A	1166,70	1283,37	1376,71	1423,37
NIVEL B	1166,70	1283,37	1376,71	1423,37
NIVEL C	1166,70	1283,37	1376,71	1423,37
NIVEL D	1166,70	1283,37	1376,71	1423,37

BASICO ZONA B

	mar-23	abr-23	may-23	jun-23
NIVEL A	140.450,57	154.495,63	165.731,68	171.349,70
NIVEL B	152.491,12	167.740,23	179.939,52	186.039,16
NIVEL C	165.858,58	182.444,44	195.713,13	202.347,47
NIVEL D	194.856,35	214.341,99	229.930,50	237.724,75

VIANDA ZONA B

	mar-23	abr-23	may-23	jun-23
NIVEL A	1341,63	1475,79	1583,12	1636,79
NIVEL B	1341,63	1475,79	1583,12	1636,79
NIVEL C	1341,63	1475,79	1583,12	1636,79
NIVEL D	1341,63	1475,79	1583,12	1636,79

BASICO ZONA C

	mar-23	abr-23	may-23	jun-23
NIVEL A	212.163,79	233.380,16	250.353,27	258.839,82
NIVEL B	230.486,32	253.534,95	271.973,86	281.193,31
NIVEL C	250.567,24	275.623,96	295.669,34	305.692,03
NIVEL D	294.432,36	323.875,60	347.430,19	359.207,48

VIANDA ZONA C

	mar-23	abr-23	may-23	jun-23
NIVEL A	2041,79	2245,97	2409,31	2490,98
NIVEL B	2041,79	2245,97	2409,31	2490,98
NIVEL C	2041,79	2245,97	2409,31	2490,98
NIVEL D	2041,79	2245,97	2409,31	2490,98

BASICO ZONA D

	mar-23	abr-23	may-23	jun-23
NIVEL A	242.044,25	266.248,68	285.612,22	295.293,99
NIVEL B	262.984,07	289.282,47	310.321,20	320.840,56
NIVEL C	285.862,40	314.448,64	337.317,64	348.752,13
NIVEL D	335.922,10	369.514,31	396.388,08	409.824,96

VIANDA ZONA D

	mar-23	abr-23	may-23	jun-23
NIVEL A	2332,93	2566,22	2752,86	2846,17
NIVEL B	2332,93	2566,22	2752,86	2846,17
NIVEL C	2332,93	2566,22	2752,86	2846,17
NIVEL D	2332,93	2566,22	2752,86	2846,17

[Handwritten signatures and marks]